

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE: SUP-RAP-201/2018

RECURRENTE: ENCUENTRO SOCIAL

AUTORIDAD RESPONSABLE:
DIRECTOR DE LA UNIDAD TÉCNICA
DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO
NACIONAL ELECTORAL

MAGISTRADA ELECTORAL: MÓNICA
ARALÍ SOTO FREGOSO

SECRETARIO: CARMELO
MALDONADO HERNÁNDEZ

COLABORÓ: JONATHAN SALVADOR
PONCE VALENCIA

Ciudad de México, a veintitrés de agosto de dos mil dieciocho

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación **tiene por no presentada la demanda** del recurso de apelación citado al rubro, toda vez que el Partido Encuentro Social presentó un escrito de desistimiento ante esta Sala Superior.

I. ANTECEDENTES

En la demanda y las constancias del expediente se advierten que todos los hechos tuvieron lugar en el año dos mil dieciocho, conforme a lo siguiente:

SUP-RAP-201/2018

1. Acuerdo CF/006/2018 de la Comisión de Fiscalización. En la Séptima Sesión Extraordinaria de la Comisión de Fiscalización¹ del Instituto Nacional Electoral², efectuada el doce de marzo, se aprobó el Acuerdo, relativo a la vista de especialistas en concursos mercantiles con jurisdicción nacional y registro vigente que publica el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

2. Solicitud de publicación en el Diario Oficial de la Federación. Mediante oficio INE/SCG/544/2018, de veintiuno de marzo y, recibido el veintisiete de marzo, en la Oficialía de Partes del Diario Oficial de la Federación, el Secretario del Consejo General del INE solicitó al Director del Diario Oficial de la Federación que se publicara el Acuerdo CF/006/2018, para lo cual le remitió el original y medio magnético de tal documento.

3. Jornada electoral. El primero de julio, se llevaron a cabo las elecciones federales para elegir al titular de la Presidencia de la República, así como Senadurías y Diputaciones Federales.

4. Sorteo de insaculación de interventores. El nueve de julio, la Comisión de Fiscalización celebró la Décima Octava Sesión Extraordinaria en la cual se realizó el sorteo

¹ En adelante también Comisión de Fiscalización o Comisión de Fiscalización del INE.

² En lo sucesivo INE.

para la insaculación de los interventores que serían designados como responsables del patrimonio en liquidación, en etapa de prevención de los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social.

Del sorteo respectivo, se insacularon, en un primero momento, a Ramón Ismael Trejo Bazúa y a Gerardo Maldonado García, como probables interventores para los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente.

Sin embargo, como los referidos ciudadanos no fueron localizados por teléfono y, por ende, no se obtuvo respuesta, se siguió con las siguientes propuestas conforme al orden de prelación, recayendo la designación en Jorge Chessal Palau y Raúl Martínez Delgadillo como interventores de los partidos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social, respectivamente.

5. Notificación del acto impugnado. El once de julio, se le notificó a Encuentro Social, el oficio UTF/DAF/38850/2018 de diez de julio, emitido por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el cual se informó al Doctor Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, entre otras cosas, que el inmediato nueve de julio y, derivado del procedimiento de selección previsto en el artículo 382, del Reglamento de Fiscalización del INE se designó a Raúl Martínez Delgadillo como interventor de Encuentro Social.

6. Recurso de apelación. El dieciséis de julio, Berlín Rodríguez Soria, en su carácter de representante propietario de Encuentro Social, ante el Consejo General del INE, a fin de combatir el oficio referido en el punto 5 del resultando anterior, interpuso recurso de apelación en la Oficialía de Partes del INE.

7. Integración, registro y turno. El veinte de julio, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó integrar el expediente del recurso de apelación, registrarlo con la clave SUP-RAP-201/2018 y turnarlo a la Ponencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso, para los efectos previstos en el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral³. Dicho acuerdo fue cumplimentado por la Secretaria General de Acuerdos mediante oficio número TEPJF-SGA-4107/18.

8. Radicación. En su oportunidad, el recurso de apelación identificado al rubro fue radicado.

9. Desistimiento. El ocho de agosto, el partido Encuentro Social, a través de Berlín Rodríguez Soria, quien se ostenta como su representante propietario ante el Consejo General del INE manifestó por escrito su voluntad de desistir del recurso de apelación.

³ En lo sucesivo LGSMIME.

10. Trámite del desistimiento. El nueve de agosto, la Magistrada Instructora requirió al partido Encuentro Social para que, dentro del plazo de setenta y dos horas, ratificara su escrito de desistimiento, apercibiéndole que, de no comparecer en tiempo y forma, se tendría por ratificado.

El acuerdo de requerimiento fue notificado personalmente a la persona autorizada por el partido Encuentro Social, el diez de agosto, a las diez horas.

Concluido el plazo para que ratificara su desistimiento, el Titular de la Oficialía de Partes de esta Sala Superior informó que no se recibieron documentos adicionales por parte del partido político recurrente.

II. RAZONES Y FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN:

PRIMERO. Jurisdicción y competencia. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el medio de impugnación al rubro indicado.

Lo anterior, porque se trata de un recurso de apelación promovido por Encuentro Social, a fin de impugnar el oficio UTF/DAF/38850/2018, emitido el diez de julio, por el Director de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, mediante el cual, entre otras cosas, se informó al Doctor

Ciro Murayama Rendón, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión de Fiscalización, que el inmediato nueve de julio y, derivado del procedimiento de selección previsto en el artículo 382, del Reglamento de Fiscalización del INE se designó a Raúl Martínez Delgadillo como interventor de Encuentro Social.⁴

SEGUNDO. Desistimiento. La demanda del medio de impugnación al rubro indicado, debe tenerse **por no presentada**, en atención a que el recurrente presentó su escrito de desistimiento y éste se tuvo por ratificado, en virtud, de que no se atendió el requerimiento de la Magistrada Instructora.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, numeral 1, de la LGSMIME, para estar en aptitud de emitir la resolución respecto de un medio de impugnación, es indispensable que la parte actora ejerza la acción respectiva y solicite al órgano jurisdiccional competente que otorgue una solución al litigio, esto es, que manifieste de manera expresa su voluntad de someter a la jurisdicción del Estado el conocimiento y resolución de la controversia para que, en su caso, se repare la situación de hecho contraria a derecho.

⁴ Con fundamento en los artículos 1º; 17, párrafo segundo; 41, párrafo segundo, Base VI; 94, párrafos primero y quinto; y 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, párrafo primero, fracción II; 184, 185, 186, fracción III, incisos a) y g); y, 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 1º; 3º, párrafo segundo, inciso b); 4; 6, 40, párrafo 1, inciso b) y, 44, párrafo 1, inciso a) de la LGSMIME.

Así, para la procedibilidad de los medios de impugnación electorales, previstos en la citada ley procesal federal, es indispensable la instancia de la parte agraviada.

No obstante, si en cualquier etapa del proceso, antes de que se emita sentencia, el promovente expresa su voluntad de desistirse del medio de impugnación iniciado con la presentación de su demanda, tal manifestación de voluntad impide la continuación del proceso, ya en la fase de instrucción o de resolución del medio de impugnación.

Al respecto, los artículos 77, párrafo 1, fracción I y 78 párrafo 1, fracción I, inciso b), del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación⁵, en relación con el artículo 11, párrafo 1, inciso a), de la LGSMIME, establecen que la Sala tendrá por no presentado un medio de impugnación, cuando el actor se desista expresamente por escrito.

Además, para que el desistimiento surta efectos, la Magistrada Instructora debe otorgar un plazo para que el recurrente ratifique el escrito de desistimiento, ya sea ante fedatario o personalmente en las instalaciones de la Sala competente, bajo apercibimiento de tenerlo por ratificado y resolver, en consecuencia, salvo que el escrito de desistimiento haya sido ratificado ante fedatario, al cual, sin más trámite, le recaerá el sobreseimiento, o bien,

⁵ En adelante Reglamento Interno.

la determinación de tener por no presentada la demanda del medio de impugnación.

En el particular, como quedó precisado en los antecedentes, el partido Encuentro Social presentó un escrito el inmediato ocho de agosto, desistiéndose del medio de impugnación. Al efecto, mediante proveído de nueve de agosto, la Magistrada Instructora le otorgó al recurrente un plazo de setenta y dos horas para que ratificara su desistimiento, mismo que concluyó a las diez horas del día quince de agosto, sin que se hubiera atendido el requerimiento.

En consecuencia, en términos de lo previsto en el artículo 78 fracción I, inciso b) del Reglamento Interno, se **hace efectivo el apercibimiento** y se tiene por ratificado el escrito de desistimiento, por lo que resulta procedente tener por no presentada la demanda de recurso de apelación interpuesto por el partido político recurrente.

Similar criterio se sostuvo en el recurso de apelación, identificado con el número de expediente SUP-RAP-145/2018.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. Se **tiene por no presentado** el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE como en Derecho corresponda.

Devuélvase, en su caso, las constancias que correspondan y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos, las Magistradas y los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante la Secretaria General de Acuerdos que da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

JANINE M. OTÁLORA MALASSIS

MAGISTRADO

FELIPE DE LA MATA PIZAÑA

MAGISTRADO

INDALFER INFANTE GONZALES

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**FELIPE ALFREDO
FUENTES BARRERA**

MAGISTRADO

**REYES RODRÍGUEZ
MONDRAGÓN**

MAGISTRADO

SUP-RAP-201/2018

MÓNICA ARALÍ SOTO FREGOSO

**JOSÉ LUIS VARGAS
VALDEZ**

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

MARÍA CECILIA SÁNCHEZ BARREIRO